



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-CM-MPA

Abancay, 30 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de marzo del 2021, el Oficio N° 01065-2020-MTC/20.22.1, remitido por la Sub Dirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provias Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el oficio N° 496-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, remitida por la Autoridad Nacional del Agua, Informe Técnico Legal N° 19-2021-GAJ-MPA, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 001-2021-CGAR-MPA, remitida por la Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; sobre: **“AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ABANCAY”**, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Oficio N° 01065-2020-MTC/20.22.1, la Sub Dirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provias Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita autorización para la extracción de material de la cantera “Rio Pachachaca”, ubicado el kilómetro 772+040;

Que, el oficio N° 496-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, remitida por la Autoridad Nacional del Agua, que contiene Informe Técnico N° 055-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, emitido por la administración local del agua medio Apurímac Pachachaca, mediante el cual emite pronunciamiento y que de acuerdo a los resultados del análisis técnico del expediente administrativo concluye: - Se hace constar en la memoria descriptiva la existencia de disponibilidad de material de acarreo (hormigón y piedra) en la poligonal planteada, la cual se encuentra en el álveo natural del río Pachachaca. – La Municipalidad Provincial de Abancay previamente a las actividades de extracción de material de acarreo, deberá de tener conocimiento de los acuerdos con los propietarios colindantes a las zonas de extracción sobre el uso de los accesos y así poder evitar posibles conflictos. – En el marco de las disposiciones legales vigentes, el suscrito opina que se emita la opinión técnica previa vinculante favorable, sobre la autorización de extracción de materiales acarreo en el río Pachachaca por un volumen total de 2 651.32 M3, por existir esa disponibilidad de material indicado.- el





extractor previo al inicio de actividades de extracción de materiales de acarreo deberá contar con la autorización para desarrollar actividades en el cauce y ribera de la margen derecha del río Pachachaca. (...);

Que, el Dictamen N° 001-2021-CGAR-MPA, de la Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de la Municipalidad Provincial de Abancay, dictamina: procedente la AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ABANCAY;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza que establece el régimen de extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, cuyo texto contiene cinco (5) capítulos, veintidós (22) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones transitorias, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a las instancias orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial del Distrito y en el portal institucional.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza regula el procedimiento establecido de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y otros afines de la jurisdicción del distrito y provincia de Abancay – departamento de Apurímac, así como la aplicación del derecho por la extracción de materiales y las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos, comprendidos en la jurisdicción del distrito y provincia de Abancay – departamento de Apurímac, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

Artículo 3°.- SOBRE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS.

Los recursos recaudados por este concepto constituyen rentas de la Municipalidad de distrito y provincia de Abancay – departamento de Apurímac, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28221, que crea la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

Artículo 4°.- BASE LEGAL.

Constituye base legal de la presente Ordenanza;

4.1 Constitución Política del Perú, Art 195.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

4.2 Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9)

4.3 Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

4.4 Ley N° 28338 Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
5. Autoridad competente: Municipalidad Provincia de Abancay, dentro de su jurisdicción.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y REQUISITOS

Artículo 6°.- A efectos de la autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces y otros afines, se define como materiales no metálicos a aquellos materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua, a los que se encuentran en las quebradas, a los minerales no metálicos que se utilizan en fines de construcción: tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 7°.- REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO.

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.
- c) Poder vigente del representante de la persona jurídica.
- d) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- e) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- f) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior y lo que a continuación se detalla: ubicación de BM, CURSO DEL RIO, PLANO DE PLANTA, secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción, procesamiento, punto de acopio de material de descarte y ubicación de infraestructuras existentes (vivienda, puente, bocatomas, etc.).
- g) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

- h) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- i) plazo de extracción solicitado.
- j) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
- k) Opinión técnica vinculante favorable, emitida por la Autoridad Nacional del Agua.
- l) Estudio de impacto Ambiental, Plan de Apertura, Cierre y Abandono, indicando las siguientes características:



1. Caracterización del Área del Proyecto:

- Descripción del ecosistema en la zona del proyecto.

2. Descripción del proyecto:

- Plano de ubicación.

- Plano del diseño de instalaciones.

- Equipo utilizado.

3. Descripción de los impactos potenciales:

- Evaluación del impacto sobre el ecosistema (agua, aire, emisiones, etc.)

- Evaluación del impacto sobre el ambiente de interés humano.

- Evaluación de los impactos socioeconómicos.

4. Medidas administrativas y técnicas de mitigación.

5. Plan de manejo ambiental.

6. Plan de cierre.

7. Recibo de pago por el derecho de autorización.



Artículo 8°.- DE ZONA DE EXTRACCIÓN.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 9°.- DE LA ZONA RESERVADA.

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos afectan los derechos de propiedad o afectan la seguridad de la población, y revocar la autorización otorgada, si contaminan gravemente o extraen fuera de la zona autorizada.

Artículo 10°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito y provincia de Abancay, son procedimientos supeditados a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 11°.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Abancay otorgar las autorizaciones correspondientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

CAPITULO III PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN

Artículo 12°.- DEL MONTO DE DERECHO.

12.1) Derecho de autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces, y otros afines, corresponde al pago de derechos por la autorización en sí, este procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad provincial de Abancay, por cuyo concepto se pagará la suma de S/.129.90.Soles.

12.2) Pago de Derechos por la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos, y otros afines, corresponde el pago de derechos por cada metro cúbico (m³), la suma de S/.0.833 % de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT y se pagará en relación al volumen de extracción del material solicitado a la Entidad preliminarmente y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el informe Técnico Vinculante positivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

12.3) Dichos pagos serán abonados en la cuentas de la Municipalidad Provincial de Abancay, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces.

CAPITULO IV PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13°.- VIGENCIA.

El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de un (01) año, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente. La autorización vence en el plazo máximo de (01) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 14°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN.

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento de plazo otorgado.
- Cancelación de la autorización declarada por la autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- Cancelación dispuesta por la autoridad Municipalidad, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- Por incumplimiento del pago de derechos, de conformidad al Artículo 12° de la presente Ordenanza en un plazo máximo de 05 días de notificado con la correspondiente liquidación.
- Incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima la extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.
- Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.

Artículo 15°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

Artículo 16°.- NATURALEZA DEL DERECHO.

El derecho de la extracción de materiales de acarreo, no constituye derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de los pagos realizados y será sujeto de las sanciones que se correspondan.



CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.- Infracciones contra la ordenanza FORMALES

No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad.

La infracción formal será sancionada con la declaración de improcedencia de la solicitud.

SUSTANTIVAS

- Contravenir la Ordenanza que norma el otorgamiento de la extracción de materiales no metálicos, a que se refiere la presente normativa.

- Operar en horario distinto al autorizado por la Entidad.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición de la Municipalidad, relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.

Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 10% de la UIT y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.

- Realizar la extracción sin contar con la autorización Municipal, caso en el cual la Municipalidad Provincial de Abancay, se reserva el derecho de presentar la denuncia ante el Ministerio Público sin perjuicio de las demandas por indemnización.

Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Las infracciones graves sancionadas con multa equivalente al 30% de la UIT, sin perjuicio que la Entidad evalúe esta conducta en una nueva solicitud de autorización para extraer materiales de construcción en la provincia. Asimismo, da lugar a la revocación de la autorización otorgada.

En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos y por concepto de depósito de la maquinaria.

Artículo 18º.- La Municipalidad Provincial de Abancay podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación
2. Multa
3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 19º.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales no metálicos en los álveos y cauces de los ríos de la jurisdicción de la provincia de Abancay, en forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidos para el efecto, además pasibles de las siguientes





sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los materiales ilegalmente extraído.

Las multas podrán ser:

Infracción leve: multa de 1 UIT hasta 10 UIT

Infracción grave: multa de 11UIT hasta 30 UIT

Infracción muy grave: multa de 50 UIT hasta 100 UIT

Artículo 20°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Abancay, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias.

a) Decomisos de los Bienes utilizados para cometer infracción.

b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 21°.- La Municipalidad Provincial de Abancay, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven en la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.

2. Gravedad de los daños generados.

3. Circunstancias de la comisión de la infracción.

4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.

5. Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.

6. Antecedentes del infractor.

7. Beneficio económico obtenido por el infractor.

Artículo 22°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.

- Infracción Leve: Multa de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material extraído (hasta 5000 M3 hasta 15000 M3 extraído).

- Infracción Grave: Multa de 11 UIT hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 M3 hasta 15060 M3 extraído).

- Infracción Muy Grave: Multas de 50 UIT hasta 100 UIT y decomiso de material extraído (más de 15000 M3 de volumen extraído).

b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1UIT y decomiso.

c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte.

d) Transporte de material de acarrea negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % del UIT y decomiso.

e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada con enmendaduras: 5% del UIT y decomiso.

f) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor. en ambos casos se procede a la caducidad de la



autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 23°.- Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como el decomiso del material extraído o transportado.

El presunto infractor podrá hacer su descargo sobre dicha medida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles; y al término del cual recibido o no dicho descargo, la Municipalidad Provincial de Abancay, expedirá la resolución de sanción y las medidas complementarias, en caso de no probarse la infracción se dejará sin efecto el procedimiento sancionador iniciado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de Abancay y entrará en vigencia después de haberse incluido los procedimientos y "autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos y otros afines" y el de "extracción de materiales no metálicos y cauces de los ríos y otros afines" en el TUPA de la Entidad.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación del sistema de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Abancay, implementar el registro de autorización para la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del de la provincia de Abancay.

Tercera.- Incluir las infracciones y sanciones contempladas en la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Cuarta.- Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuan a las disposiciones que prevé la presente.

Segunda.- Facilítase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

C.R.C. Guido Chahuaylla Maldonado
ALCALDE